

T 003-2020-379-01 – DR VALENZUELA/ LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA contra COLPENSIONES Y OTROS

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 11:54 AM

Para: yohanarincon1990@gmail.com <yohanarincon1990@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; contacto@colpensiones.gov.co <contacto@colpensiones.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

03AUTO 03 20 379 1 -Luz Marina Ballesteros vs Colpensiones y Otros. Decreta nulidad.pdf;

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

18-03-2021**T 003-2020-379-01 – DR VALENZUELA/ LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA contra COLPENSIONES Y OTROS**

OFICIO OPT 1546

SEÑORES:

LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA
yohanarincon1990@gmail.com

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
contacto@colpensiones.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso N°:11001310300320200379301
LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA contra
COLPENSIONES Y OTROS

Me permito notificar FALLO adjunto dentro de la tutela de la referencia

CARLOS JULIO ESTUPIÑAN ROZO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

ATENCIÓN

Se le recuerda al destinatario, que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Secretaría de la Sala Civil – Tutelas, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cualquier solicitud que se reciba **NO** será leída y por lo tanto, se tendrá por **NO RADICADA**.

El correo autorizado para radicar contestaciones, solicitudes, quejas, reclamos etc., corresponde a

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos si los hay, al correo electrónico antes señalado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: Acción de tutela, Luz Marina Ballesteros Pineda vs. Colpensiones y Otros.
Rad.: 11001 31 03 003 2020 **00379** 01

Le correspondería a la Sala proveer sobre la impugnación formulada contra el fallo emitido por el Juzgado 3° Civil del Circuito; sin embargo, se advierte que en el trámite de la primera instancia se incurrió en una irregularidad que conlleva a la declaratoria de nulidad de lo actuado, por defectos en la notificación de la admisión de la demanda de tutela, y por ende, en la integración efectiva del contradictorio.

En efecto, aunque en el *sub examine* la accionante formuló la demanda de tutela solamente contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, lo cierto es que por las particularidades del caso, y del análisis integral de la solicitud de amparo y los anexos aportados, resultaba perentorio vincular a varias autoridades y entidades, entre ellas, la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., como en efecto se dispuso en el auto admisorio, pues son terceros que podrían tener un eventual interés en las resultas del caso, y además, las contestaciones que brinden podrían tener trascendencia en el análisis de fondo de la situación; empero, al revisar detalladamente el expediente (constancia respectiva), se evidencia que los correos electrónicos a los cual se remitieron los documentos para la notificación inicial de Porvenir, no corresponden al establecido por esa entidad para la recepción de enteramientos judiciales.

Nótese, sobre el punto, que la dirección electrónica dispuesta por ese fondo de pensiones para recibir notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co¹, mientras que el Juzgado de primer grado remitió las comunicaciones de la admisión y vinculación a notitutelaspaciente@porvenir.com.co, lmirandac@porvenir.com.co, jerozo@porvenir.com.co y notificaciones@porvenir.com.co, sobre los cuales no se tiene certeza de que operen para fines de recepción de notificaciones judiciales, máxime que no obra en el expediente constancia alguna de recibido o recepción por algún funcionario de la citada entidad.

Cabe acotar que si bien las cuatro direcciones referidas pertenecen a Porvenir -según el dominio-, lo cierto es que las entidades tienen destinadas direcciones electrónicas específicas para enteramientos judiciales, por manera que a éstas deben remitirse imperativamente las comunicaciones correspondientes.

Así la cosas, no puede llamarse a duda, entonces, que el cabal ejercicio del derecho de defensa depende de la vinculación y debida notificación a los sujetos y entidades que puedan tener interés en una determinada actuación judicial. En esa senda, memórese que *“El juez no puede actuar a espaldas de los sujetos que intervienen o están interesados en la acción de tutela. Ese acto de notificación es consecuencia directa del principio de publicidad y contradicción y, por lo tanto, no es meramente formal, debe surtirse en debida forma y de manera eficaz, es decir, con independencia de la forma adoptada, materialmente debe garantizarse que el acto se haga público, sea puesto en conocimiento del interesado, con el fin de que no se viole el debido proceso”* (Auto 130 de 2004).

¹ Según la información que reposa en la página web de la entidad.

Por lo anterior, **se declara la nulidad** de todo lo actuado en este trámite constitucional a partir del auto admisorio, y **se ordena** la devolución del expediente, por el medio más expedito, al Juzgado 3° Civil del Circuito con miras a que renueve la actuación, conforme a lo antes señalado. Esta determinación no afecta la validez de las pruebas practicadas ni de las contestaciones suministradas (inc. 2°, art. 138 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

11001 31 03 003 2020 00379 01

Firmado Por:

**GERMAN VALENZUELA VALBUENA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 019 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50fd4d89d7af26f136c301d71defb5b6eade09d2c79a5d09741988815329fb72

Documento generado en 17/03/2021 06:07:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**